

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Ovidio Gómez Otálvaro en contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional y otros por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida. Se informa que la secretaria del despacho se comunicó con el accionante quien hizo saber que la acción constitucional se presentó con el fin de que le sea autorizado y suministrado el medicamento Bacillus de Calmette – Guerin (BCG) 40 mg Polvo Liofilizado conforme a la prescripción del médico tratante. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, 17 de enero de 2023

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Acción De Tutela
ACCIONANTE	Ovidio Gómez Otálvaro
ACCIONADOS	Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional Área de Sanidad de Caldas de la Policía Nacional Regional de Aseguramiento en Salud N° 3
RADICADO:	17001-31-03-006-2023-00007-00

**1. Objeto De Decisión.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Ovidio Gómez Otálvaro contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional y otros por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida.

**2. Consideraciones.**

La vulneración de los Derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no ha brindado al señor Ovidio Gómez Otálvaro los servicios de salud ordenados por sus médicas tratantes ello como consecuencia de las patologías padecidas.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas<sup>1</sup> (Decreto 333 de 2021<sup>2</sup>), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, por encontrar que la decisión que aquí se profiriera puede acarrear la responsabilidad de entidades diferentes a la accionada, se dispone la vinculación de la Policía Metropolitana De Manizales, el Ministerio De Defensa, la Clínica de la Policía Nacional la Toscana de Manizales, al Centro de Diagnostico Urológico S.A y a la Liga Contra el Cáncer – Risaralda.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenar para que por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Ovidio Gómez Otálvaro en contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional,

---

<sup>1</sup> Ley 352 de 1997. ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Créase la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, como una dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, cuyo objeto será el de administrar los recursos del Subsistema de Salud de la Policía Nacional e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de la Policía Nacional. (ARTÍCULO DE LA POLICÍA NACIONAL).

<sup>2</sup> “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

el Área de Sanidad de Caldas de la Policía Nacional y la Regional de Aseguramiento en Salud N° 3 de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida

**SEGUNDO:** Vincular a las siguientes entidades: Policía Metropolitana De Manizales, el Ministerio De Defensa, la Clínica de la Policía Nacional la Toscana de Manizales, al Centro de Diagnostico Urológico S.A y a la Liga Contra el Cáncer – Risaralda.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2cfb147cd8158a888cc6ccf9267bdc98a8e3d2d3d3eddab6bd9d2084c8aba6**

Documento generado en 17/01/2023 02:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**